

Doctor:

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Magistrado

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Familia

E.

S.

D.

Referencia: **APELACIÓN SENTENCIA - PROCESO REIVINDICATORIO DE GUNDISALVO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ EN CONTRA DE JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ SIERRA**

Radicado: **11001-3110-031-2019-00290-02**

Asunto: **RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO QUEJA CONTRA EL AUTO DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2021 QUE NEGÓ LA CONCESIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN**

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA, abogado en ejercicio, identificado con cédula No.80.187.337 de Bogotá y T.P.164039 del C. S de la Jud., en mi calidad de apoderado del demandado **JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ SIERRA**, dentro del término respectivo, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 5 de abril de 2021, que negó la concesión del recurso extraordinario de casación. En subsidio, le solicito la expedición de copias para **RECURRIR EN QUEJA** ante el superior jerárquico conforme a lo previsto por los artículos 352 y 353 del C.G. del P., conforme a lo siguiente:

1.- Tenga en cuenta señor Magistrado que en el presente asunto se configura el requisito establecido por el artículo 338 del C.G. del P., toda vez que, para el mes de junio del año 2012, tal y como se encuentra acreditado en el proceso, el valor del predio ascendía a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$460.000.000.00), sin embargo, desatiende el Despacho la valorización que han tenido los bienes raíces en el país en términos económicos, de cara a su ubicación, pues, en el mercado en la actualidad no se puede conseguir 1 hectárea de tierra plana y ubicada a menos de 3 horas desde la capital del país, por un precio inferior a VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), atendiendo que han transcurrido alrededor de nueve (9) años desde la elaboración del dictamen aludido en la providencia, lo que permite deducir, frente a otros inmuebles, que su valor puede ser más del doble en la actualidad, por ello se allegó el dictamen pericial para determinar el valor real del inmueble a este momento, que supera el tope establecido por el legislador para acudir al recurso extraordinario.

2.- Si en gracia de discusión lo fuera, para el año 2012 el inmueble tenía como avalúo la suma de \$460.000.000.oo., valor tomado por el señor Magistrado, si se tiene en consideración que el porcentaje de valorización comercial de los inmuebles año tras año es muy superior al porcentaje en que se incrementa el salario mínimo en Colombia, pues, los inmuebles tienen un margen de valorización igual o superior al 10% anual sobre su valor comercial, es decir, que para el año 2013 tendría un valor de \$506.000.000.oo. hasta llegar al año 2021 con un valor aproximado de \$988.000.000.oo., superior a 1.000 SMMLV.

3.- Finalmente, debe ponerse de presente que por error involuntario al enviar el correo electrónico al Tribunal se omitió adjuntar el archivo con la información personal del perito que echa de menos el Despacho, toda vez que, el perito sí cumplió con los requisitos del artículo 226 del C.G. del P. y suministró su información en escrito separado como anexo al dictamen, pues, basta con revisar el dictamen para dilucidar lo aquí manifestado en el sentido que nada se dijo sobre su información personal, pero ello no permite cercenar el derecho de defensa y el acceso a la administración de justicia en sede de casación, toda vez que, son precisamente los elementos que estudió el Despacho y que tuvo en cuenta el perito de manera especializada, los que permiten determinar que el valor actual del inmueble es superior a 1.000 SMMLV, máxime, cuando el legislador no permite desechar o desconocer la prueba pericial por aspectos meramente formales que pueden subsanarse en la oportunidad debida.

En ese orden de ideas, le solicito se REVOQUE el auto de fecha 5 de abril de 2021 que negó la concesión del recurso extraordinario de casación para que el mismo sea concedido. En caso de mantener incólume su decisión, le solicito ordenar la expedición de copias para acudir al recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

ANEXO. - Documento anexo al dictamen con la información personal del perito.

Atentamente,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
C.C.80.187.337 de Bogotá
T.P.164039 del C.S. de la J.